

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el BBVA arrió respuesta al oficio No. 1097. La parte demandante arrió constancia de notificación a través de correo electrónico a la demandada. A Despacho, Medellín, 02 de agosto de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Delthac 1 Seguridad Ltda.
Demandado	Promotora Altamare S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00191 00
Int. No. 1022	Incorpora respuesta a oficio – Deja sin valor y efecto trámite de notificación – requiere demandante realice notificación en debida forma y para que allegue títulos valores en original.

Se incorpora al expediente, la respuesta del Banco BBVA Colombia S.A. al oficio No. 1097, en la que informa que la demandada se encuentra vinculada con el Banco a través de la cuenta (corriente o de ahorros) No. 001309430100001107, la cual no tiene saldo disponible que se pueda afectar con el embargo, y que tomaron nota de la medida decretada, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro. Respuesta que se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

Igualmente, se incorpora la constancia de notificación a la demanda a través de correo electrónico; sin embargo, como medida de control de legalidad, se deja sin valor y efecto dicho trámite, como quiera que no cumple con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, no se ha arrió por parte de la demandante solicitud de pretender realizar la notificación a través de canal digital; manifestando, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar; tal y como se le advirtió desde el auto del 15 de abril de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en su numeral tercero. Ello con el fin de evitar que se configure una nulidad por indebida notificación, dado que la parte pasiva no ha comparecido al proceso.

Por lo anterior, y dado que no hay medidas cautelares pendientes por practicar, se requiere a la parte demandante para que, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la demandada cumpliendo con los requisitos legales exigidos por las normas que regulan el tipo de trámite que pretenda realizar para lograr la comparecencia de la sociedad ejecutada y allegue constancia de ello, so pena de declarar el desistimiento tácito.

Se reitera, que en caso de querer realizar la notificación a través de canal digital deberá, previamente, **ALLEGAR SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **QUE LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA O SITIO SUMINISTRADO CORRESPONDE AL UTILIZADO POR LA PERSONA A NOTIFICAR**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar; tal y como lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que, de manera directa, o por medio de alguna persona que designe para tal fin, bajo su responsabilidad, arrime los títulos valores originales, objeto de la presente demanda, a la oficina del Juzgado Sexto Civil Circuito de Oralidad de Medellín, **ubicada en la Carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409 de este municipio**, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto; para lo cual deberá solicitar la cita al correo electrónico del juzgado ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando los datos de la persona que realizará la diligencia; o los enviará por correo físico a la dirección enunciada, igualmente bajo responsabilidad del remitente, dentro del término ya mencionado; so pena de las consecuencias procesales y legales que puedan derivarse del incumplimiento de dicha actuación procesal.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma digital en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-

11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **04/08/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **116**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**